

Cerro Sombrero, 07 de septiembre de 2016.

**NUM 354/ (SECCION B)**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 07 de septiembre del 2016 del director de seplan solicitando revocar la licitación pública ID: 3866-44-LP16 MEJORAMIENTO COMPLEJO BAHÍA AZUL, COMUNA DE PRIMAVERA" A razón de un error involuntario, quedado a la vista con la materialidad de la publicación que se subieron dos montos disponibles en anexo N°6 y en bases administrativas los que son distintos entre sí. lo que no afecta al fondo de las bases administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, subsanable únicamente con la revocación de los actos y la publicación de una nueva licitación por inconsistencia de las Bases Administrativas.
- 2) El Decreto Municipal N° 331 de fecha 22 de Agosto de 2016, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 3866-44-LP16, LP16 MEJORAMIENTO COMPLEJO BAHÍA AZUL, COMUNA DE PRIMAVERA, Comuna de Primavera.
- 3) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 4) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 5) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 28 de noviembre de 2012, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

Que los actos administrativos son actos jurídicos emanados de un órgano de la Administración del Estado que poseen ciertas cualidades y características que los hacen, en cierto sentido, excepcional dentro del ordenamiento jurídico. Esa excepcionalidad les permite, entre otras cosas, gozar de una presunción de legalidad o validez desde su inicio, lo que lleva aparejado su ejecutividad, ejecutoriedad y aún su ejecución forzosa, en ciertos casos (artículo 3 y 51 de la Ley N° 19.880: sobre Bases de los Procedimientos Administrativos).

Donde lo anterior supone un privilegio para la Administración del Estado, que es consecuencia de la importante finalidad que tiene a su cargo, la protección de los intereses públicos pero que desde la perspectiva del administrado impone una carga procedimental adicional para su resistencia: la impugnación del acto administrativo.

A ello se suma la obligación de esta autoridad administrativa de rectificar sus decisiones, cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellas adolecen de ilegitimidad, con las limitaciones que la propia preceptiva establece, como acontece con la norma contenida en el artículo 61 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que dicha norma habilita a las autoridades, excepcionalmente, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Que según lo dispone la facultad establecida en el art. 61 de la Ley y N°18.880, la cual establece la facultad del órgano administrativo, de oficio revisar sus actos administrativos, con ello declararlos revocados y en su lugar dictar un acto administrativo que sustituya o reemplace la decisión dejada sin efecto, toda vez que los hechos irregulares no son actos declarativos o irregulares de derechos adquiridos legítimamente.

A mayor abundamiento, estamos frente a un acto administrativo (publicación) que no crea derecho a posibles oferentes,

A razón que existió un error *involuntario* que se manifestó durante el proceso de licitación, ya que en bases administrativas existen dos montos distintos para un mismo objetivo lo que no afecta al fondo de las bases administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, subsanable únicamente con la revocación de los actos y la publicación de una nueva licitación por inconsistencia de las Bases Administrativas.



**DECRETO:**

**1°.-REVÓQUESE** las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de la Licitación ID: 3866-44-LP16 MEJORAMIENTO COMPLEJO BAHÍA AZUL, COMUNA DE PRIMAVERA", resuelta mediante Decreto Alcaldicio N°331 de fecha 22.08.2016, en virtud de la facultad oficiosa señalada en el art. 61 de la Ley N°18.880 y todos aquellos que digan relación al acto afectado, dejando entonces SIN EFECTO:

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Unidad de Secplan, DOM, a los interesados, y una vez hecho, **ARCHÍVESE.**

  
GDM/WGR

  
**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal



  
**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde